



EXPEDIENTE: 2017-294

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

De la petición de ordenar el avalúo de la cuota parte del bien inmueble embargado; el despacho debe indicarle que es la parte interesada quien debe presentar el avalúo de conformidad al art 444 numeral 4 del C.G.P. que señala:

“ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

..... 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Por lo tanto, se decreta el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-16553, en la cuota parte de propiedad del ejecutado **DUVAN WILDER ERNESTO BARRERA SANTIESTEBAN** identificado con C.C. 79.502.821 Según consta en Certificado de tradición y libertad obrante a folio 84 a 89 anotación 12, del expediente.

Para tal efecto **LÍBRESE DESPACHO COMISORIO** al señor Inspector de Policía y/o Juzgado de civil municipal de la localidad respectiva la Ciudad de SAN ANDRES Y PROVIDENCIA informándole la anterior decisión para que se sirva proceder de conformidad y que tiene dentro de la comisión la facultad de nombrar al auxiliar de justicia. El trámite le corresponde a la parte interesada.

En consecuencia, una vez se cumpla lo anterior, la parte ejecutante deberá presentar el avalúo conforma a la norma trascrita.

De otra parte, por secretaría expídase la certificación solicitada por la apoderada de la parte ejecutada en los términos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9114517929e0340720fb3cdfe0e911d9e283b7fb989ab4bc8f273c91c1eb5c88**

Documento generado en 16/09/2020 08:34:16 p.m.